



REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO

Versión 02

 UNAT <small>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO</small>	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO <small>Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT</small>	Código	M1.3.1.RA.01.V02
Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT			Página 2 de 36

NIVEL DE PROCESO

PROCESO MISIONAL

NIVEL 0	M1 - FORMACIÓN PROFESIONAL.
NIVEL 1	M1.3- Gestión de enseñanza- aprendizaje por competencias.
NIVEL 2	M1.3.1 - Reglamento académico.

CONTROL DE CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
V00	Resolución Comisión Organizadora N° 070-2021-CO-UNAT. Fecha: 12 de Abril de 2021.	Aprobación inicial del Reglamento
V01	Resolución Comisión Organizadora N° 110-2022-CO-UNAT. Fecha: 24 de Mayo de 2022.	Modificafición de los artículos 16, 18, 19, 98 y 106.
V02	Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT. Fecha: 20 de febrero de 2024.	Modificaciòn de los artículos 13,31, 105, 106, 107, 108, 111,112, 113, 114, 118, 119120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 e incorporaciòn 32, 33, 34, 35, 36 y 37.

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 <small>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA "DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO" MSc. Ronald Ostecho Llanos DIRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA</small>	 <small>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA "DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO" Vº Bº UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN - UNAT -</small> <small>(e) Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización</small>	 <small>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA "DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO" Presidente COMISIÓN ORGANIZADORA</small> <small>Dra. Isabel Esteban Robladillo</small>
Fecha: 16/02/2024	Fecha: 19/02/2024	Fecha: 20/02/2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I:	DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II:	DEL ESTUDIANTE	5
CAPÍTULO III:	DE LA MATRÍCULA	5
CAPÍTULO IV:	DESVINCULACIÓN ACADÉMICA.....	11
CAPÍTULO V:	DE LAS REINCORPORACIÓN, ADECUACIÓN Y CONVALIDACIÓN	12
CAPÍTULO VI:	RÉGIMEN DE ESTUDIOS	13
CAPÍTULO VII:	DE LA ASISTENCIA.....	15
CAPÍTULO VIII:	DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN.....	16
CAPÍTULO IX:	DE LA CALIFICACIÓN	19
CAPÍTULO X:	DE LOS TIPOS DE EXÁMENES EN UN CICLO ACADÉMICO	20
CAPÍTULO XI:	DEL CICLO SEMESTRAL Y SUS MODALIDADES	21
CAPÍTULO XII:	DEL CICLO DE NIVELACIÓN O SUBSANACIÓN ACADÉMICA.....	22
CAPÍTULO XIII:	DE LOS CURSOS DIRIGIDOS.....	24
CAPÍTULO XIV:	DE LOS REGISTROS, ACTAS Y CERTIFICADOS	25
CAPÍTULO XV:	DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES E INTERNADO	27
CAPÍTULO XVI:	LA FORMACIÓN EN IDIOMAS	29
CAPÍTULO XVII:	DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	29
CAPÍTULO XVIII:	DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES	32
CAPÍTULO XIX:	REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	35
	DISPOSICIONES FINALES.....	36



 UNAT <small>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO</small>	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO <small>Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT</small>	Código M1.3.1.RA.01.V02
		Página 4 de 36

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Finalidad

La finalidad del presente reglamento es establecer normas y procedimientos que regulen las actividades académicas y administrativas de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo (UNAT), a fin de contribuir a su formación integral, mejorando la calidad del servicio educativo.

Art. 2º. Alcance

El alcance del presente reglamento abarca a todos los estudiantes de pregrado de las Escuelas Profesionales de la UNAT.

Art. 3º. Base Legal

El presente reglamento, tiene su base legal en los siguientes:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y modificatorias.
- d) Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815.
- e) Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con D.S. N° 033-2005-PCM.
- f) Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”.
- g) Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- h) Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
- i) Lineamientos para la Formulación de Documentos Normativos de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo,

aprobado mediante Resolución Comisión Organizadora N° 034-2021-CO-UNAT.

- j) Resolución Presidencial N° 082-2018-P-UNAT, que aprueba el Mapeo de Procesos de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.
- k) Lineamientos para la Formulación de Documentos Normativos de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, aprobado mediante Resolución Comisión Organizadora N° 034-2021-CO-UNAT.

CAPÍTULO II: DEL ESTUDIANTE

Art. 4º. De acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAT, son estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo (UNAT), quienes, habiendo concluido los estudios de educación básica (secundaria), aprobado el proceso de admisión y cumplido con los requisitos establecidos para su admisión, han alcanzado una vacante y se encuentran matriculados en la UNAT.

Art. 5º. Sólo mediante la matrícula se puede acreditar la condición y progreso de los estudiantes hacia la obtención de un grado académico o título profesional.

CAPÍTULO III: DE LA MATRÍCULA

Art. 6º. La matrícula es un acto formal, personal y obligatorio, por el cual el estudiante se compromete voluntariamente a llevar determinados cursos en un semestre académico. Toda forma de matrícula es personal o por intermedio de un apoderado, autorizado mediante una carta poder con firma legalizada ante el notario y/o autorizado por el Juez de Paz Letrado siempre y cuando que por naturaleza del lugar del interesado(a) no se cuente con un notario público. La matrícula es incondicional y conlleva el compromiso de cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad, el reglamento y otras normas internas aprobadas por la Universidad.

Art. 7º. Con la matrícula el estudiante selecciona los cursos del Plan de estudios actual que corresponde al semestre académico correspondiente. Para tal efecto, puede contar

 UNAT <small>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO</small>	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO <small>Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT</small>	Código	M1.3.1.RA.01.V02
			Página 6 de 36

con el apoyo tutorial de la Escuela Profesional correspondiente. El registro de matrícula de los cursos en el sistema académico es absoluta responsabilidad del estudiante.

- Art. 8º.** El ingresante por cualquier modalidad, una vez acreditado ante la Dirección de Gestión Académica; es obligatorio la matrícula en cursos del primer semestre de la Escuela Profesional al cual ingresó y presentando los requisitos que establece el Reglamento de Matrícula de la UNAT.
- Art. 9º.** Los ingresantes recaban su código de matrícula, usuario y contraseña del sistema académico y otros en la Dirección de Gestión Académica. Este proceso es iniciado de forma voluntaria y dentro del plazo establecido por el calendario académico y el interesado debe remitir un correo desde su cuenta personal a la Dirección de Gestión Académica adjuntando una copia digital (ambas caras) de su DNI y la constancia de Ingreso emitida por la Dirección de Admisión.
- Art. 10º.** El Consejo Universitario aprueba el calendario académico de matrículas, a propuesta del Vicerrector Académico, a más tardar la última semana del mes de enero de cada año, con el asesoramiento de la Dirección de Gestión Académica y se publica en la página institucional de la Universidad, en los módulos virtuales de los docentes y estudiantes.
- Art. 11º.** La matrícula es vigente cuando se registra en una ficha única ya sea física y/o virtual y se acredita con la entrega de la constancia de matrícula debidamente firmada y/o visada por la Escuela Profesional correspondiente y la Dirección de Gestión Académica, éste último es responsable de la entrega de dicha constancia al estudiante. El ingresante y/o estudiante, es responsable de los datos consignados al momento de su matrícula. La matrícula es semestral y se realiza en el periodo de actividades académicas programadas. No está permitido la matrícula en cursos cuyo pre requisito no ha sido aprobado por el estudiante. Está permitida la matrícula en cursos de otras Escuelas Profesionales si y solo si, el curso está disponible y no difieren en contenidos sumillas y créditos.
- Art. 12º.** El estudiante podrá matricularse extemporáneamente dentro de los plazos fijados en el calendario académico y bajos las tasas de pago establecidos y aprobados en el TUPA.
- Art. 13º.** Los requisitos mínimos de la matrícula son:
- Constancia de matrícula (físico y/o virtual).

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT	Código	M1.3.1.RA.01.V02
Página 7 de 36			

- b) Pago por derechos de Matrícula.
- c) Pago por cursos de segunda matrícula o tercera matrícula.
- d) No registrar deuda sobre los servicios de la UNAT.
- e) Constancia de haber evaluado el desempeño docente del ciclo inmediato anterior.
- f) Contar con el seguro universitario, seguro integral de salud u otro seguro, acreditada y/o visada por la Dirección de Bienestar Universitario.
- g) Constancia médica (solo para ingresantes).
- h) Constancia de salud mental (solo para ingresantes).
- i) En el caso de traslados internos, externos, graduados, titulados, reingresantes y estudiantes con matrícula co-curricular además del literal a), b) y c) deberán presentar la Resolución original de facultad o quien haga sus veces de convalidación de asignaturas.
- j) En el caso de estudiantes admitidos por Amnistía Académica para reanudación y/o culminación de estudios en la UNAT, además del literal a), b) y c) deberán presentar la Resolución Original de Facultad o quien haga sus veces de "ADMITIDO POR AMISTÍA ACADÉMICA".

Art. 14º.

Los estudiantes y/o ingresantes deben seguir el procedimiento siguiente:

- a) Generar la constancia matrícula (física y/o virtual), con el registro de cursos, de acuerdo al plan de estudios vigente.
- b) Realizar los pagos correspondientes en la unidad de caja de la universidad o entidad bancaria autorizada y/o otro medio que la UNAT tenga implementado. Los pagos en caja de la UNAT es previa presentación de la constancia de matrícula.
- c) La Dirección de la Escuela Profesional, tiene la responsabilidad de visar la constancia de matrícula (02 ejemplares) firmada por el estudiante, en un plazo máximo de quince días calendarios de finalizado la matrícula. 01 ejemplar es entregado al estudiante y otro es archivado en la Dirección de Escuela Profesional.

Art. 15º.

Los créditos cumplen la función de regular el máximo y mínimo de cursos en los que el estudiante debe matricularse en cada semestre académico, en función al promedio ponderado semestral inmediato anterior.

Art. 16º.

Durante el desarrollo de la formación profesional y para efectos de matrícula los estudiantes del nivel de pregrado se organizan y clasifican en:

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT	Código	M1.3.1.RA.01.V02
			Página 8 de 36

- a) **Estudiante regular:** es aquel que registra matrícula en doce (12) créditos o más de acuerdo a su plan curricular y/o mantiene un promedio ponderado general mayor o igual a 14.
- b) **Estudiante irregular:** es aquel que registra matrícula en menos de doce (12) créditos y/o mantiene un promedio ponderado general menor a 14.
- c) **Estudiante en observación:** es aquel que sólo registra matrícula en el curso que desaprobó por tercera vez.
- d) **Estudiante excepcional:** es aquel que registra matrícula hasta en un máximo de 3 créditos adicionales a lo permitido según el ciclo de su promoción concordante con el plan curricular vigente, los créditos deben completarse con cursos electivos; siendo sólo posible cuando su promedio ponderado general es superior o igual a 17 (diecisiete). Se considera que el tiempo mínimo para culminar los estudios de pregrado es de cinco años.

Art. 17º. Es deber del estudiante matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos o más para, conservar la condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar sus estudios.

Art. 18º. Se exonera del pago de matrícula a los estudiantes con matrícula regular que ocupen los tres primeros puestos de su ciclo respectivo del semestre inmediato anterior. Regulado por la Directiva para establecer ranking académico por semestre, promedio ponderado, medio, tercio, quinto y décimo superior.

Art. 19º. La matrícula con ampliación de créditos está permitida siempre que el estudiante sea un estudiante excepcional. Se permite en un máximo de 3 créditos adicionales según el ciclo de su promoción concordante con el plan curricular vigente. Este tipo de matrícula no tiene costo. La matrícula con adelanto de cursos está permitida si y solo sí, no se supere la cantidad de créditos establecidos y permitidos en los ciclos de su respectiva malla curricular. Este tipo de matrícula no tiene costo.

Art. 20º. El estudiante que se ubique en diferentes ciclos de un mismo plan; es ubicado en el ciclo de mayor cantidad de créditos, en caso de igualdad de créditos el estudiante se matriculará en el ciclo inferior. El estudiante por ningún motivo puede matricularse en cursos de dos planes de estudios; en caso de hacerlo queda invalidado automáticamente su matrícula. Para el caso de estudiantes que retornen a sus estudios cuando su plan de estudios ha fallecido, solo podrán matricularse hasta en tres (03)

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT	Código	M1.3.1.RA.01.V02
		Página 9 de 36	

cursos en la modalidad de curso dirigido para concluir con su plan de estudios, en el caso que le faltaran más de tres (03) cursos, se adecuará al plan de estudio vigente.

Art. 21º. La desmatrícula y/o corrección y/o rectificación de matrícula procede solo hasta 5 días hábiles de iniciada las labores académicas previo pago correspondiente según TUPA, este procedimiento inicia en las Escuelas Profesionales a solicitud del interesado(a) el cual debe ser aprobado mediante acto resolutivo del Consejo de Facultad y posteriormente la Dirección de Gestión Académica actualiza la matrícula en el sistema académico.

Art. 22º. La matrícula con suma excepcionalidad se inicia en las Escuelas profesionales y procede solo dentro de los 4 días hábiles de culminado el proceso de matrículas regulares y procede solamente previa presentación de una justificación de trabajo, enfermedad y/o otros problemas considerados moderados o graves y evaluados y visados por las Escuelas Profesionales, también debe ser refrendado con acto resolutivo por parte de la Facultad correspondiente. Este procedimiento está sujeto a las tasas establecidas en TUPA y/o TUSNE.

Art. 23º. La matrícula por abandono de estudios (reincorporación) inicia en las Escuelas Profesionales y procede por única vez, siempre que no haya excedido los 2 años contados a partir del ciclo inmediato luego de la última matrícula registrada, procede previo pago de los derechos establecidos en TUPA y/o TUSNE. Abandono de estudios por más de 2 años está considerado como una separación definitiva (expulsión), se exceptúa por enfermedad y/o discapacidad debidamente sustentada que supera el tiempo de 2 años, procediendo con una amnistía de matrícula. La amnistía de matrícula es presidida por una comisión AH-DOC, quien determina un veredicto favorable o desfavorable.

Art. 24º. Los ingresantes que no registren matrícula en sus respectivas Escuelas Profesionales, en el semestre correspondiente y en las fechas fijadas perderán definitivamente su ingreso a la UNAT, sin derecho a reclamo.

Art. 25º. Excepcionalmente, procede la reserva de matrícula por casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente acreditados; este procedimiento inicia a solicitud del interesado(a) en la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente, debe indicar el tiempo de reserva, previo pago establecido en el TUPA, si ésta procede será derivado a la Facultad correspondiente para la emisión de la resolución correspondiente. La

Dirección de Escuela debe informar a la Dirección de Gestión Académica para su registro en el sistema académico. La reserva de matrícula procede sí y solo sí, el estudiante tiene matrícula vigente.

- Art. 26º.** La reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos y debe ser gestionada dentro de los 20 días hábiles luego de haber iniciado el semestre académico programado. La reserva de matrícula procede sí y solo sí, el estudiante tiene matrícula vigente.
- Art. 27º.** El estudiante que desapruebe cursos, debe priorizar la matrícula en los cursos que desaprobó teniendo en cuenta, la vigencia de su plan de estudios. El calendario académico de matrículas no podrá ser alterado o modificado con relación al ciclo de nivelación.
- Art. 28º.** La desaprobación de una misma materia (curso) por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año académico. Al término de ese plazo, el estudiante sólo puede registrar matrícula en el curso que desaprobó en el ciclo inmediato anterior, para retornar como estudiante regular a sus estudios en el ciclo siguiente (siempre y cuando haya aprobado). Si el estudiante desaprueba por cuarta vez la misma materia (curso), procede su separación definitiva (El ciclo de nivelación y/o ciclos especiales a consecuencia de eventos adversos como desastres naturales, pandemias y otros que considere la UNAT están considerados en este cómputo).
- Art. 29º.** Culminado el proceso de matrícula se consolida, valida y procesa la información y no se aceptan más solicitudes de matrículas. Los docentes podrán acceder a la nómina oficial de los estudiantes matriculados por curso disponible en el sistema académico.
- Art. 30º.** La Escuela Profesional tienen la responsabilidad de archivar y salvaguardar la documentación de la matrícula en las respectivas carpetas del estudiante. La Dirección de Gestión Académica consolida, contrasta y reporta las matrículas a las instancias correspondientes.
- Art. 31º.** Los hechos no previstos en el presente capítulo están regulados en el Reglamento específico de Matrícula de la UNAT.

CAPÍTULO IV: DE LA

CAPÍTULO V: DE LA DESVINCULACIÓN ACADÉMICA

Art. 32º. La solicitud de desvinculación académica de la escuela profesional en la UNAT, es un acto formal, personal y voluntario, por el cual el estudiante solicita voluntariamente desvincularse académicamente (retiro, renuncia y otros) de la escuela profesional de origen en la UNAT. Toda solicitud es personal o por intermedio de un apoderado en caso sea menor de edad, autorizado mediante una carta poder con firma legalizada ante el notario o juez de paz.

Art. 33º. El estudiante que, por razones personales, económicos, salud u otros desea desvincularse académicamente de la UNAT debe de presentar su renuncia notarial dirigido a la UNAT en mesa de partes, para ello deberá de cumplir con los requisitos como:

- ✓ No tener deudas.
- ✓ No deber libros y/o materiales que fueron prestados por la Universidad.
- ✓ Carta de renuncia con firma notarial.

Art. 34º. El responsable de la escuela profesional evalúa la solicitud de desvinculación académica (retiro, renuncia y otros) y verificado los requisitos, elaborará el informe dirigido al Vicerrectorado Académico solicitando se autorice la desvinculación académica (retiro, renuncia y otros) del estudiante con la escuela profesional de origen en la UNAT, para ser aprobada vía acto resolutivo, previa opinión técnica emitido por la Dirección de Gestión Académica.

Art. 35º. Emitida la Resolución de Desvinculación académica del estudiante con la UNAT, se enviará a la escuela profesional y Dirección de Gestión Académica este último para el registro del acto resolutivo en el SIGA WEB de la UNAT.

Art. 36º. El/la estudiante que registre desvinculación académica (retiro, renuncia y otros) en su respectiva carrera no podrá postular a ingresar a la Universidad al mismo programa de estudios y sólo podrá hacerlo vía admisión ordinaria.

Art. 37º. El estudiante que logre ingresar a otra carrera profesional por examen de admisión, deberá presentar obligatoriamente su renuncia notarial a la carrera profesional de origen, para los procedimientos indicados líneas arriba.

CAPÍTULO VI: DE LAS REINCORPORACIÓN, ADECUACIÓN Y CONVALIDACIÓN

Art. 38º. El estudiante que se incorpora por reserva de matrícula, debe actualizar su matrícula y adecuarse al plan de estudios vigente, previo pago por los trámites correspondientes. Los estudios realizados en otras universidades serán reconocidos mediante la convalidación de cursos antes del inicio de cada semestre académico. La no reserva de matrícula conlleva a la separación definitiva del estudiante.

Art. 39º. Las convalidaciones se dan por alcance del plan de estudios, por ingresos de trasladados interno y externo (siempre y cuando exista la vacante), es válida para efectos de matrícula y certificación.

Art. 40º. La convalidación por alcance del plan de estudios se da por condición de observado u otros motivos; por tanto, debe adecuarse al plan de estudios vigente siempre que haya alcanzado un mínimo de cuatro cursos, en virtud a la resolución del nuevo currículo y el cuadro de equivalencia establecido en cada Escuela Profesional.

Art. 41º. La convalidación de ingreso por traslado interno y externo, debe adecuarse al nuevo plan de estudios vigente, se realiza en base a los cursos aprobados y plasmadas en el certificado de estudios y el contenido silábico debe coincidir en un mínimo de 70%, este proceso es ratificado mediante acto resolutivo del Consejo de Facultad.

Art. 42º. El procedimiento para la convalidación por traslado interno y externo, se desarrolla de la siguiente forma:

- I) Requisitos:
 - a) Solicitud de convalidación dirigida al Director de Escuela Profesional. La solicitud debe estar dentro del proceso temporal de matrículas según cronograma.
 - b) Pago por derecho de convalidación por curso de acuerdo al TUPA.
 - c) Certificado de estudios original.
 - d) Los sílabos deben estar fidejeados y deben contener la firma del docente y del Director de la Escuela Profesional o de la que haga sus veces.
- II) La comisión de convalidación está conformada por 03 docentes ordinarios conocedores del currículo vigente y, bajo responsabilidad estos emiten el informe correspondiente con el cuadro de convalidaciones hasta 5 días calendarios, después de haber iniciado las labores académicas.

 UNAT <small>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO</small>	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO <small>Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT</small>	Código	M1.3.1.RA.01.V02
		Página 13 de 36	

- III) El Consejo de Facultad, emite la resolución de convalidación durante los 5 días hábiles siguientes, al término del informe de la comisión de convalidación.
- IV) Posterior a ello el estudiante tiene opción por única vez para modificar su matrícula, hasta 5 días hábiles luego de la emisión de la resolución de Consejo de Facultad.

Art. 43º. No procede la convalidación o validación de notas de un plan vigente a un plan fenecido.

Art. 44º. Cada Escuela Profesional tendrá disponible los cuadros de equivalencias los mismos que deben estar aprobados con resolución de Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario.

Art. 45º. Los hechos no previstos en el presente capítulo están regulados en la Directiva de Convalidación de Cursos de la UNAT.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 46º. La UNAT, a través del Vicerrectorado Académico, organiza su régimen de estudios de pregrado, mediante el sistema semestral por créditos y con currículo flexible bajo una programación silábica por competencias y enseñanza-aprendizaje.

Art. 47º. Cada semestre académico dura diecisiete (17) semanas calendarios y se realizan dos semestres académicos por año. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años con doscientos (200) créditos como mínimo. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia y en concordia al modelo educativo de la UNAT.

Art. 48º. El currículo es flexible y por créditos y se entiende por crédito académico en pregrado, como una medida de referencia del trabajo académico del estudiante que debe emplear para alcanzar las metas de aprendizaje y las competencias profesionales; incluye horas teóricas y prácticas. El estudiante puede ser asesorado a través de una tutoría académica.

Art. 49º. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades



de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

- Art. 50º.** Los estudios de pregrado comprenden los estudios de formación general dirigidos a la formación integral del estudiante y al logro del perfil general del egresado y, los estudios específicos y de especialidad que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente.
- Art. 51º.** Los estudios generales, están dirigidos a la formación integral de los estudiantes, que se realiza en los dos (2) primeros semestres académicos y comprende el desarrollo de capacidades humanistas, éticas, de investigación y de responsabilidad social, son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos.
- Art. 52º.** Los estudios generales comprenden las áreas de ciencias y letras, tienen carácter propedéutico y de desarrollo de las competencias generales para las respectivas Escuelas Profesionales.
- Art. 53º.** Los cursos referidos a los estudios específicos de especialidad y electivos de pregrado son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de especialidad correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. Se incluyen cursos sobre investigación científica, medio ambiente, responsabilidad social, así como de la propia especialidad.
- Art. 54º.** La carga académica estudiantil es el volumen de trabajo lectivo y no lectivo asignado al estudiante en función de su formación humana, integral y profesional, en el cual asume las competencias generales y específicas, como resultado del proceso de enseñanza - aprendizaje, investigación formativa, participación en actividades de responsabilidad social y extensión universitaria, actividades extracurriculares de tipo deportivas, artísticas, culturales y asistencia a eventos académicos que contribuyan a su formación integral.
- Art. 55º.** La unidad básica de un plan de estudios está constituida por el curso, que es un conjunto de temas o contenidos educativos tomados de las disciplinas, organizados y estructurados didácticamente en función de las competencias y objetivos establecidos en el currículo. Un curso tiene por objetivo contribuir al desarrollo de un perfil de egreso propuesto en una Escuela Profesional en coherencia con su disciplina o especialidad.
- Art. 56º.** La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o la enseñanza de una

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT	Código M1.3.1.RA.01.V02
		Página 15 de 36

lengua nativa, de preferencia quechua, es obligatoria en los estudios de pregrado. Las Facultades adecúan sus currículos y determinan las formas de ejecución.

- Art. 57º.** La educación física, las actividades deportivas y el cultivo del arte son actividades que la universidad fomenta en los estudiantes y son obligatorias. La formación de equipos de disciplinas olímpicas y el establecimiento de programas deportivos de alta competencia se implementarán conforme al Reglamento de Estudios Generales.
- Art. 58º.** Son egresados quienes han aprobado la totalidad de los cursos previstos y exigidos en su plan de estudios y han aprobado sus prácticas pre profesionales o internado.
- Art. 59º.** Son graduados quienes, habiendo concluido los estudios en la UNAT, han obtenido en ella el grado académico de bachiller.
- Art. 60º.** Antes de la titulación, los egresados y los graduados están sujetos a las normas y los Reglamentos de la UNAT.
- Art. 61º.** Se consideran titulados a los bachilleres egresados que han optado el título profesional por algunas de las modalidades de titulación de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos de la UNAT.
- Art. 62º.** La UNAT promueve la asociación de sus egresados, graduados y titulados.

CAPÍTULO VIII: DE LA ASISTENCIA

- Art. 63º.** La asistencia a clases y las actividades académicas desarrolladas en los cursos sólo son válidas para los estudiantes matriculados en las mismas y no debe tener más del 30% de inasistencias no justificadas, de ser el caso el estudiante queda inhabilitado con nota de cero (0). Asistir a clases o rendir evaluaciones sin estar matriculado no tiene validez académica y no se podrá solicitar el reconocimiento de las mismas.
- Art. 64º.** La asistencia a clases teóricas, prácticas y actividades oficiales de la universidad son obligatorias. El docente ejecuta la lista de asistencia al inicio de las clases y el jefe de prácticas hace lo propio, el registro de asistencias es obligatorio para todos los cursos y deben ser registrados en el sistema académico, las asistencias deben estar en contraste con el registro de sesiones. Para el control de la asistencia a clases teóricas se considera una tolerancia máxima de diez minutos. Las clases prácticas y/o exámenes de unidad tienen tolerancia cero y no está permitido el ingreso al aula.
- Art. 65º.** El docente no podrá impedir al estudiante el ingreso al aula por tardanza a clases

teóricas, sólo dejará constancia de tal circunstancia en los medios físicos y/o digitales implementadas por la UNAT.

Art. 66º. Tiene mayor peso la inasistencia a prácticas que la inasistencia a clases teóricas, la proporción es 2:1 (una inasistencia a prácticas equivalente a 2 inasistencias de clases teóricas)

Art. 67º. El estudiante que por razones de enfermedad no asista a clases, teóricas, exámenes y/o prácticas está obligado a presentar al Director de Escuela Profesional el certificado médico o la constancia de hospitalización, dentro de las 24 horas de inasistencia a efectos de justificar su ausencia. La presentación del certificado médico posterior a lo establecido no justifica las inasistencias, salvo causa extrema y debidamente justificada.

Art. 68º. El estudiante que no rindiera una evaluación por encontrarse enfermo (estado de salud de moderado a grave) debidamente acreditado con el certificado médico, o por razones de una situación de fuerza mayor con prueba fehaciente, tendrá derecho a solicitar la recuperación de dicha evaluación. La solicitud debe ser presentada al Director de la Escuela Profesional dentro de las 24 horas posteriores a la fecha de la evaluación, debiendo programarse la nueva fecha de evaluación antes de que el docente consolide las calificaciones en el sistema académico.

Art. 69º. El Director de la Escuela Profesional es responsable de supervisar que el número de horas teóricas, prácticas y actividades extracurriculares programadas para cada curso se cumplan en su integridad. En caso de incumplimiento informará al Director del Departamento Académico al que pertenece el docente, a efectos de que se aplique las medidas necesarias y correctivas suficientes.

Art. 70º. Los hechos no previstos en el presente capítulo están regulados por la directiva de asistencias de estudiantes de la UNAT.

CAPÍTULO IX: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 71º. El sistema de evaluación es continuo, permanente, integral, flexible, de verificación y comprobación cuantitativa y cualitativa del aprendizaje, en los aspectos de conocimientos, habilidades y actitudes de la formación profesional, investigación formativa y responsabilidad social; se ajusta a las características de los cursos al desarrollo didáctico de las mismas, dentro de las pautas establecidas en el sílabo del

curso y conforme a las normas generales del Reglamento de Evaluación de los Estudiantes de la UNAT.

- Art. 72º.** Las evaluaciones escritas son calificadas por docentes de curso, comentadas, resueltas en clase y entregadas a los estudiantes para su revisión y retroalimentación correspondiente, debiendo los estudiantes devolverlas firmadas en señal de conformidad con la calificación obtenida. De no estar conforme con la calificación tiene derecho a solicitar la revisión de la prueba antes de proceder a la firma de conformidad.
- Art. 73º.** Las evaluaciones orales se rinden en forma individual y/o grupales, obligatoriamente en los ambientes físicos y/o virtuales de la UNAT. La calificación oral de personas con discapacidad y/o lengua materna diferente al español es consignada en un acta firmada por el profesor y el Director de la Escuela Profesional. La nota final es el promedio de todas las notas obtenidas en las unidades, el mismo que es determinado y registrado por el docente que figura como responsable del curso.
- Art. 74º.** La producción y sustentación de trabajos de investigación, experimentación y/o creación, son asesorados por el docente y pueden ser considerados como pruebas de evaluación en las áreas académicas que por su naturaleza así lo requieran; la nota de esta modalidad de evaluación es producto del promedio de la nota del trabajo y de la sustentación del mismo, el docente está en la obligación de implementar los medios de calificación adecuados. Si la naturaleza del trabajo así lo requiere, este puede ser desarrollado en grupo.
- Art. 75º.** El sistema de evaluación, es vigesimal, es decir, de cero a veinte (0 a 20), siendo el promedio final mayor o igual a catorce (14) para aprobar el curso. El medio punto o más, se considera a favor del estudiante únicamente para la obtención del promedio final.
- Art. 76º.** Los estudiantes tienen la obligación de informarse de las calificaciones obtenidas en los cursos, accediendo al sistema académico. Si existiera algún error en el registro del promedio de notas, el estudiante debe informar al docente del curso, en el plazo máximo de dos días hábiles, antes del cierre de la consignación del calificativo en el sistema académico con el fin de verificar el registro de notas y determinar si hubo error de digitación, el cual de ser cierto debe ser corregido por el docente dentro de las 48 horas de su publicación.
- Art. 77º.** Despues del cierre de registro de calificaciones, si existiese error por parte del docente

en alguna de sus notas consignadas en el sistema académico, el estudiante debe presentar una solicitud de rectificación de nota a la Escuela Profesional, mediante FUT hasta los tres días hábiles siguientes a la finalización del periodo de consignación de calificaciones en el sistema académico, vencido este plazo, el estudiante pierde su derecho a reclamo. Si la solicitud de rectificación procede, el docente a cargo es responsable de la corrección de dicha nota, éste debe regularizar ante la Escuela Profesional con FUT y adjuntar una boleta de pago por corrección de notas de acuerdo al TUPA vigente y en un plazo máximo de 3 días hábiles. Este artículo tiene el mismo tratamiento sobre todas las unidades e incluye las notas complementarias de los ciclos normales, ciclo de nivelación y ciclos especiales.

Art. 78º. La solicitud del estudiante será canalizada a través de las Escuelas Profesionales correspondientes, quien a través del Director de Departamento al que pertenece el docente, requerirá informe del docente del curso materia de reclamo. El docente tiene 48 horas, bajo responsabilidad, para remitir el informe. El Departamento Académico debe elevar el informe del docente al Decano y éste en un máximo de 3 días hábiles emitirá la Resolución correspondiente, de proceder la rectificación de notas lo remitirá a la Dirección de Gestión Académica para su inmediata ejecución adjuntando la boleta de pago por concepto de rectificación de notas, además de notificar al interesado(a); de no ser favorable, sólo se hará de conocimiento al estudiante.

Art. 79º. Si la solicitud de rectificación lo promueve el mismo docente, estará exento de la sanción por su error, debiendo únicamente pagar el derecho correspondiente a la rectificación, para cuyo efecto solicitará a la Escuela Profesional a la que pertenece el estudiante la rectificación correspondiente; en un plazo de 2 (dos) días hábiles desde la conclusión del plazo para registrar las notas en el sistema académico.

Art. 80º. El estudiante que en su oportunidad no rinda una evaluación teórica o práctica se le consigna la denominación NSP (no se presentó) que para obtener el promedio final de las calificaciones del curso se considera igual a "cero" (0). Asimismo, el promedio final cero (0) en la calificación semestral para efectos de la aplicación del artículo 102º de la Ley Universitaria 30220 (tercera y cuarta matrícula) será equivalente a NSP (no se presentó).

Art. 81º. Para la determinación del medio, tercio, quinto y décimo superior, se multiplica el número de créditos de cada curso evaluado por el valor de la calificación vigesimal; y

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT	Código	M1.3.1.RA.01.V02
Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT		Página 19 de 36	

es aplicado sólo entre integrantes de cada promoción de ingresantes. Este proceso es extendido en la directiva para establecer orden de mérito semestral, medio, tercio, quinto y décimo superior.

Art. 82º. Las resoluciones de medio, tercio, quinto y décimo superior, son expedidas por la Facultad respectiva, en la que debe considerarse básicamente:

- a) Nombre y Apellido del estudiante
- b) Código
- c) Ciclo de culminación de estudios
- d) Mérito alcanzado

Art. 83º. Las actas de notas finales de cada curso se elaboran en formato físico y/o virtual con firma digital, bajo estricta responsabilidad del docente, conforme al formato dispuesto y entregado por la Dirección de Gestión Académica. Su entrega se realiza según cronograma establecido por el Vicerrectorado Académico. Si es un documento digital todas las firmas deben estar validadas por algún ente acreditado, como la RENIEC.

Art. 84º. Al término del semestre académico, la constancia de notas de los estudiantes se elaborar en formato físico y/o virtual con firma digital, bajo estricta responsabilidad de la Dirección de Gestión Académica y remitida a las Escuela Profesionales para las firmas correspondientes. Este documento es entregado a los estudiantes en la DGA. Si es un documento digital todas las firmas deben estar validadas por algún ente acreditado, como la RENIEC.

CAPÍTULO X: DE LA CALIFICACIÓN

Art. 85º. Los resultados de la evaluación de prácticas calificadas, trabajos calificados y exámenes escritos se califican con números enteros y/o decimales con aproximación al centésimo, comprendidos entre cero (0) y veinte (20); se considera que el promedio final para aprobar el curso es igual o mayor a 14 (catorce), para efectos de cálculo de este último se considera que la fracción de 0.5 es considerado a favor del estudiante por tratarse del promedio final.

Art. 86º. El promedio final (PF) de un curso se determina de acuerdo al sistema de evaluación establecido en el modelo educativo, se expresa mediante un número truncado a la centésima (promedio de notas de unidades), con redondeo al número entero inmediato superior a partir de la fracción de 0.5 a más.

Art. 87º. La nota de unidad de un curso se determina de acuerdo al sistema de evaluación establecido en el modelo educativo y este es un número con aproximación al centésimo, esta nota no se redondea a un número entero.

Art. 88º. Un estudiante será calificado con la nota mínima de cero (0), cuando:

- Participe en actos de plagio en la evaluación (examen de unidad, examen sustitutorio, examen complementario y evaluaciones relacionadas con las prácticas calificadas, trabajos calificados y exámenes escritos).
- Participe en actos que pongan en riesgo el normal desarrollo de la prueba.
- Finalizada la evaluación, no entregue la prueba al docente responsable.
- Use cualquier medio electrónico guiado o no guiado para enviar y/o recibir las respuestas de la evaluación.

Sin perjuicio de las acciones y medidas disciplinarias que correspondan la nota cero (0) es insustituible por el examen complementario, examen sustitutorio y el docente a cargo debe informar por escrito a la Dirección de Escuela correspondiente.

Art. 89º. La suplantación en un examen de cualquier naturaleza es considerada como falta grave y el Consejo de Facultad abrirá un proceso disciplinario contra el que suplanta y el que permite la suplantación. La reincidencia conlleva a la expulsión del estudiante de la Universidad.

Art. 90º. Los hechos no previstos en el presente capítulo están regulados en el Reglamento de Evaluación de los Estudiantes de la UNAT.

CAPÍTULO XI: DE LOS TIPOS DE EXÁMENES EN UN CICLO ACADÉMICO

Art. 91º. Todos los exámenes se realizan durante la semana programada en el calendario académico y con suspensión de clases; la duración de los exámenes lo establece el docente de curso según la complejidad del mismo. Para los cursos con más de un grupo, el examen será único y es aplicado en el mismo horario y fecha, el docente debe pedir apoyo a la Dirección de Escuela y/o Dirección de Departamento.

Art. 92º. Los exámenes para un semestre académico, ciclo de nivelación u otro, son: examen de unidad (EU), examen sustitutorio (ES) y examen complementario (EC). El examen de unidad es una prueba de rigor y evalúa el contenido de los temas desarrollados hasta una semana anterior al examen programado y el examen sustitutorio evalúa

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT	Código M1.3.1.RA.01.V02	Página 21 de 36
--	--	-----------------------------------	------------------------

todos los contenidos de los temas desarrollados en el curso.

- Art. 93º.** Para el examen de subsanación, examen de cursos dirigidos aplicar lo que corresponde en los capítulos correspondientes.
- Art. 94º.** Los exámenes de unidad son calificados de forma anónima y bajo la deontología profesional del docente. El examen sustitutorio y complementario es opcional, voluntario y personal para el estudiante.
- Art. 95º.** La nota final obtenida en el examen sustitutorio reemplaza a la nota de la unidad más desfavorable para el estudiante.
- Art. 96º.** Para rendir el examen sustitutorio el estudiante debe estar desaprobado en el curso y no estar inhabilitado por inasistencias, esta condición es indispensable. Este examen es a solicitud voluntaria del estudiante y no tiene costo, se apertura en cuanto se establezca la nota del promedio final.
- Art. 97º.** El docente de curso, publicará de manera obligatoria, en un plazo no mayor de 48 horas después de realizada la prueba en un lugar visible o a través de los medios digitales de la UNAT.

CAPÍTULO XII: DEL CICLO SEMESTRAL Y SUS MODALIDADES

- Art. 98º.** Un ciclo académico se realiza de forma presencial, semipresencial o a distancia y en concordia al modelo educativo de la UNAT.
- Art. 99º.** El estudiante que obtenga un promedio final por curso menor a 14 (catorce) tiene derecho a rendir examen complementario. El estudiante no debe estar inhabilitado por inasistencias, esta condición es indispensable.
- Art. 100º.** El examen complementario se aplica en las fechas programadas, según el calendario académico, abarca el 100% del contenido establecido en el sílabo de los cursos y no es válido para establecer el ranking académico con fines de exoneración de pago de matrícula.
- Art. 101º.** Mediante Resolución de Consejo de Facultad, se aprueba la relación de cursos que pueden ser evaluadas en un examen complementario tomando en consideración que los talleres y prácticas no deben ser evaluados dada la naturaleza de éstas. Dicha resolución estará vigente para el plan de estudios actual. Este documento es gestionado por las Escuelas Profesionales.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT	Código	M1.3.1.RA.01.V02
		Página 22 de 36	

Art. 102º. Es responsabilidad de la Dirección de Escuela elaborar el cuadro de cursos sujetas a examen complementario.

Art. 103º. El docente programa el examen complementario al final de cada semestre en los cursos considerados en la Resolución según el Art. 96º, siendo ésta una evaluación opcional y voluntaria, el estudiante puede solicitar rendir el examen complementario en un solo curso por semestre(ciclo) académico. El examen complementario sustituye al promedio final del curso.

Art. 104º. El procedimiento para acceder al examen complementario, es el siguiente:

- a) El docente verifica y recepciona la boleta de pago por concepto de examen complementario y evaluar en fechas programadas, según el calendario académico. En el comprobante de pago debe mencionar como referencia los datos del estudiante, salvo sea menor de edad (podrá ingresar el nombre del apoderado), estas anotaciones solo deben ser grabadas por el agente autorizado para el cobro.
- b) Al finalizar el examen complementario el docente califica y hace conocer al estudiante su examen con la respectiva nota.
- c) El docente es responsable de elaborar un informe indicando la relación de los estudiantes, adjuntando las boletas de pago (sin borrones ni enmendaduras), este documento debe ser original y legible y contener el nombre de curso y nombre del estudiante. El docente debe dirigir un documento a la Dirección de Escuela Profesional con cargo a la Dirección de Gestión Académica para la apertura del sistema académico y el docente ingrese las calificaciones del examen complementario. Con respecto al examen complementario la Dirección de Escuela Profesional como parte de la Gestión Académica puede observar, rechazar y/o brindar su visto bueno según corresponda.

CAPÍTULO XIII: DEL CICLO DE NIVELACIÓN O SUBSANACIÓN ACADÉMICA

Art. 105º. El propósito del ciclo de nivelación o subsanación es facilitar a los estudiantes su adecuación o nivelación en el ciclo correspondiente. Se mantendrá la condición académica del estudiante correspondiente al último ciclo matriculado.

Art. 106º. La duración de un curso de nivelación o subsanación para cursos que se habilitan de manera paralela a un semestre par, es de 17 semanas incluidas las evaluaciones y con una cantidad igual al número de horas de los cursos de ciclo regular. El calendario

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT	Código	M1.3.1.RA.01.V02
Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT		Página 23 de 36	

académico para su ejecución abarca el periodo paralelo a un ciclo académico.

- Art. 107º.** La duración de un curso de nivelación o subsanación en el periodo vacacional es de ocho semanas incluidas las evaluaciones y con una cantidad igual al número de horas de los cursos de ciclo regular. El calendario académico para su ejecución abarca el periodo vacacional; preferentemente, los meses de enero y febrero.
- Art. 108º.** En el ciclo de nivelación o subsanación no está permitido el desarrollo de cursos como: prácticas preprofesionales, internados y cursos de línea señalados por la Facultad dado la naturaleza de éstas. La Dirección de Escuela es responsable de gestionar la lista de cursos no permitidos y debe existir un acto resolutivo mientras dure el plan curricular.
- Art. 109º.** Para esta modalidad el estudiante debe realizar el pago acorde a las tasas vigentes y fechas programadas para su matrícula. El trámite inicia en la Escuela Profesional correspondiente. Una vez aprobado, este periodo se desarrolla sin prórroga ni postergaciones.
- Art. 110º.** El estudiante puede matricularse como máximo en dos (02) cursos. Iniciado este proceso no está permitida la corrección y/o rectificación de matrícula, ni reserva de ello.
- Art. 111º.** El periodo de nivelación o subsanación será atendido siempre que exista como mínimo diez (10) participantes por curso. Los estudiantes pueden matricularse en cursos de otras Escuelas Profesionales si y solo si, no difieren en contenidos (sumillas) y créditos.
- Art. 112º.** La modalidad de nivelación o subsanación está dirigido a estudiantes que pretenden nivelarse a su ciclo correspondiente o hayan desaprobado un curso en un periodo académico. Sólo se apertura cursos de planes vigentes y bajo la supervisión estricta de los Directores de las Escuelas Profesionales.
- Art. 113º.** La matrícula en el ciclo de nivelación o subsanación se acredita con la entrega de la constancia de matrícula con las firmas completas y boleta de pago correspondiente, a las respectivas Escuelas Profesionales y este último a la Dirección de Gestión Académica para habilitar el sistema académico.
- Art. 114º.** Los docentes para el ciclo de nivelación o subsanación, son designados en cumplimiento al Reglamento Específico para cursos de nivelación y subsanación académica en la UNAT.
- Art. 115º.** El docente ejerce la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT	Código M1.3.1.RA.01.V02	Página 24 de 36
--	--	-----------------------------------	------------------------

intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica; debido a que el ciclo de nivelación es autofinanciado.

Art. 116º. El docente tiene la obligación de registrar con diligencia las notas en el sistema académico de acuerdo al cronograma establecido y es responsable del usuario y contraseña asignada por la Dirección de Gestión Académica, así mismo, debe presentar informes sobre las actividades desarrolladas, adjuntando la asistencia de estudiantes y evidencias de los exámenes en los plazos que fije la Escuela Profesional y/o Facultad correspondiente.

Art. 117º. El Director de Escuela Profesional, Director de Departamento, Director de Gestión Académica y Decano, están impedidos de participar como docente durante el desarrollo del ciclo de nivelación académica.

Art. 118º. El Director de Escuela Profesional programa este ciclo en función al calendario académico y es responsable del inicio, desarrollo y fin del ciclo de nivelación o subsanación en la fecha señalada.

Art. 119º. El Director del Departamento Académico y el Director de Escuela Profesional elaboran el cuadro de carga lectiva y lo remiten al Decano de Facultad, quien emite la resolución correspondiente para que en un plazo máximo de cinco (05) días la Dirección de Gestión Académica habilite el sistema académico, previo al inicio del ciclo de nivelación o subsanación.

Art. 120º. En el ciclo de nivelación o subsanación no está permitido bajo ninguna circunstancia el examen complementario y el examen sustitutorio, solo están permitidas los exámenes de unidad (EU).

Art. 121º. Concluido el ciclo de nivelación o subsanación, las direcciones de Escuela Profesional remiten el informe final al Decano de la Facultad y este al Vicerrectorado Académico conteniendo los documentos pertinentes dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

CAPÍTULO XIV: DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

Art. 122º. El estudiante que adeuda un máximo de dos (02) cursos para finalizar su formación profesional, cuyo carácter no sean prácticas pre profesionales o internados, puede solicitar el curso dirigido siempre y cuando sean cursos de primera matrícula y no sean prerequisitos.

- Art. 123º.** Si el estudiante desaprueba en la modalidad de curso dirigido, debe matricularse excepcionalmente como curso regular o de subsanación, siempre que corresponda a uno de los cursos que le falte para culminar su plan curricular.
- Art. 124º.** Se desarrollará en un plazo de 8 semanas, que abarca el 100% de los contenidos del curso establecido en el sílabo. La evaluación lo realiza un docente ordinario de la especialidad, designado por el departamento académico que corresponda.
- Art. 125º.** El número de créditos del curso dirigido es supernumerario (los créditos de los cursos dirigidos no serán considerados en el creditaje), con respecto al crédito semestral.
- Art. 126º.** El curso dirigido se realizan de la siguiente manera:
- El estudiante solicita a la Dirección de Escuela para su análisis de su situación académica. Dicha solicitud debe ser presentada a partir del primer día de matrícula regular teniendo un periodo de treinta (30) días para su presentación.
 - Posteriormente la Dirección de escuela informará al Departamento Académico para la designación del docente.
 - Mediante Resolución de Consejo de Facultad se aprueba la solicitud y autoriza la habilitación del curso en el sistema académico, tomando en consideración la información proporcionada por la Escuela Profesional.
 - El Director de Escuela Profesional, una vez emitida la resolución de aprobación, gestiona ante la Dirección de Gestión Académica el registro y matrícula (de acuerdo a los requisitos y procedimientos estipulados en el reglamento específico de matrícula) del curso en el sistema académico.
 - Finalizado el curso dirigido, el docente califica y hace conocer el resultado de la calificación al estudiante, registra las notas en el sistema académico y luego elabora un informe dirigido a la Escuela Profesional con copia al Departamento Académico.

CAPÍTULO XV: DE LOS REGISTROS, ACTAS Y CERTIFICADOS

- Art. 127º.** El Registro de Evaluación es un documento oficial, en el cual se consignan y procesan, en forma progresiva, las calificaciones de las evaluaciones. Los registros de evaluación constituyen fuentes primarias de información sobre las competencias académicas del estudiante y sirven de base de información interna y externa.
- Art. 128º.** El docente debe utilizar un registro auxiliar de evaluación e ingresar las notas al sistema académico, dentro del cronograma del calendario académico bajo responsabilidad.

 UNAT <small>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO</small>	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO <small>Resolución Comisión Organizadora Nº 041-2024-CO-UNAT</small>	Código	M1.3.1.RA.01.V02
		Página 26 de 36	

Art. 129º. En caso de ausencia del docente del curso, por motivo de fuerza mayor, el acta y los registros de evaluación serán firmados por el Director del Departamento Académico, con base en los documentos existentes.

Art. 130º. Las actas de evaluación son firmadas por los docentes, Decano de Facultad y Dirección de Gestión Académica y pueden ser:

- a) Actas de notas del semestre académico
- b) Actas de notas de curso dirigido
- c) Actas de notas de subsanación
- d) Actas de notas del ciclo de nivelación

Art. 131º. La expedición del Récord Académico y/o Certificado de Estudios para cada nivel de estudio, es responsabilidad de la Dirección de Gestión Académica a través del área de Certificado de Estudios. Su costo está sujeto en función al número de créditos cursados y a la cantidad de ciclos cursados.

Art. 132º. El Récord Académico y/o Certificado de Estudios se expiden en formatos oficiales con sello y firma del Director de la Dirección de Gestión Académica y en ambos documentos se registran código, curso, créditos, promedio final, fechas y observaciones del curso, si se amerita.

Art. 133º. Requisitos para expedir el récord académico y certificado de estudios:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Dirección de Gestión Académica.
- b) Recibo de pago por récord académico o certificado de estudios, según TUPA
- c) Fotografía tamaño pasaporte a colores, con terno, original actualizado y sin retoques.

Art. 134º. Procedimiento para la expedición del certificado de estudios:

- a) El interesado(a) solicita a la Dirección de Gestión Académica, adjuntando los requisitos que correspondan.
- b) La Dirección de Gestión Académica deriva al área de Certificado de Estudios para su atención.
- c) El área de Certificado de Estudios, revisa el récord académico del egresado y consolida y hace entrega el certificado de estudios al solicitante, el recojo de certificado es personal o con carta poder notarial adjuntando copia del DNI.

CAPÍTULO XVI: DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES E INTERNADO

Art. 135º. Son objetivos de las prácticas pre profesionales o internado:

- Desarrollar habilidades y destrezas para un mejor desempeño profesional, fomentando actitudes de responsabilidad, cooperación y trabajo en equipo en la especialidad.
- Complementar la formación académica del estudiante, en base a una relación con el mercado laboral, fundamentalmente en sus áreas de especialidad.
- Contrastar los conocimientos teóricos y casos prácticos de presentación en la realidad donde labore.
- Interrelacionarse socialmente con los profesionales de su entorno.
- Brindar al estudiante practicante o interno la oportunidad para establecer un contacto formal con el mercado laboral, potenciando el perfil académico de liderazgo de la Escuela Profesional.
- Participar en la Extensión Universitaria.

Art. 136º. Es la actividad que realiza el estudiante y está contemplado en el plan de estudios, está orientada a la afirmación de sus conocimientos y habilidades profesionales en instituciones públicas o privadas; se realiza como uno de los requisitos académicos para la obtención de la Constancia de Egresado.

Art. 137º. La práctica pre profesional o internado es parte del plan de estudios de la Escuela Profesional y se exige como requisito para alcanzar el grado académico de Bachiller. Cada Escuela Profesional establece las áreas académicas de entrenamiento práctico que se requieren como parte de la formación profesional.

Art. 138º. Las prácticas pre profesionales o internado, pueden ser ejecutadas de forma curricular o extracurricular.

Art. 139º. Las Prácticas pre profesionales o internado se pueden realizar según las siguientes modalidades:

- Prácticas pre profesionales o internado regulares; son aquellas que realizan los estudiantes en actividades relacionadas a su especialidad, en reconocidas entidades públicas o privadas.
- Reconocimiento de Trabajo realizado cuando el estudiante se encuentre desempeñando labores de su especialidad en una entidad pública o privada, este reconocimiento debe tener la naturaleza de prácticas pre profesionales o internado.

 UNAT <small>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO</small>	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO <small>Resolución Comisión Organizadora Nº 041-2024-CO-UNAT</small>	Código	M1.3.1.RA.01.V02
		Página 28 de 36	

Art. 140º. El periodo de duración de las prácticas pre profesionales debe ser mínimo de un semestre académico, con no menos de ocho (8) horas diarias y el internado debe ser un mínimo de dos semestres académicos o un año académico.

Art. 141º. La planificación, gestión, administración y evaluación de las prácticas pre profesionales estará a cargo del tutor (responsable en la entidad pública/privada o establecimiento de salud) y/o docente coordinador de prácticas pre profesionales e internado.

Art. 142º. Para que el estudiante pueda realizar sus prácticas pre profesionales o internado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud dirigida a la Dirección de Escuela, adjuntando copia del récord académico visada por la Dirección de Gestión Académica.
- b) El docente coordinador de prácticas pre profesionales o internado remitirá a la Dirección de Escuela la relación de practicantes o internos y las respectivas sedes para la realización de las prácticas pre profesionales o internado, indicando se expida la carta de presentación, para el estudiante a la entidad correspondiente solicitando sea admitido.
- c) La aceptación por parte de la entidad privada o pública en donde se desarrollará las prácticas pre profesionales o internado.
- d) La práctica pre profesional o internado se oficializará a partir de la recepción de la comunicación a la Dirección de Escuela.
- e) El inicio de la práctica pre profesional o internado, tendrá lugar una vez asignado el docente coordinador.

Art. 143º. La asistencia a la sede de prácticas pre profesionales o internado es obligatoria, debiendo acumular un 100% de presencia efectiva para ser considerada válida. Además, se sujet a las disposiciones y normas que rigen el desenvolvimiento de la entidad receptora. Al término de las prácticas pre profesionales o internado, la entidad emitirá un informe sobre el desenvolvimiento del practicante o interno.

Art. 144º. El docente coordinador visitará la sede de prácticas pre profesionales o internado por lo menos 5 veces durante el desarrollo de éstas y solicitará al tutor la información necesaria sobre el cumplimiento de las funciones asignadas al practicante.

Art. 145º. El promedio final de las prácticas pre profesional o internado es calculada por el docente coordinador y tutor en una relación de 40% a 60% respectivamente.

Art. 146º. La Dirección de Escuela solicita a la sede de prácticas pre profesionales o internado

 UNAT <small>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO</small>	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO <small>Resolución Comisión Organizadora Nº 041-2024-CO-UNAT</small>	Código	M1.3.1.RA.01.V02
			Página 29 de 36

una evaluación de las acciones desarrolladas por el practicante, así como su desenvolvimiento contenidas en una ficha de evaluación la que incluye los siguientes aspectos:

- a) Responsabilidad, asistencia y puntualidad
- b) Habilidades y destrezas
- c) Organización en el trabajo y trabajo en equipo
- d) Eficiencia y dedicación

Art. 147º. Los hechos no previstos en el presente capítulo están regulados en el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales o Internado.

CAPÍTULO XVII: LA FORMACIÓN EN IDIOMAS

Art. 148º. El Plan de Estudios de las Escuelas Profesionales, conforme a la Ley Universitaria ha considerado la formación de los estudiantes en el idioma inglés, por haberse convertido en el idioma más difundido por efectos del fenómeno de la globalización, es de suma utilidad en el ámbito académico, científico, tecnológico y cultural.

Art. 149º. Para obtener el título profesional en la UNAT es necesario tener el certificado de un idioma extranjero en el nivel básico o análogo para idiomas nativos. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa, es obligatoria en los estudios de pregrado. El Centro de Idiomas de la UNAT otorga beneficios a los estudiantes con matrícula regular que ocupen los diez primeros puestos de su ciclo respectivo.

Art. 150º. Los hechos no previstos en el presente capítulo están regulados por el Reglamento del Centro de Idiomas de la UNAT.

CAPÍTULO XVIII: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son deberes de los estudiantes:

- a) Dedicarse con empeño y responsabilidad a su formación humana, académica, científica, técnica y profesional.
- b) Respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y el estado de derecho.
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- d) Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la UNAT.

 UNAT <small>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO</small>	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO <small>Resolución Comisión Organizadora Nº 041-2024-CO-UNAT</small>	Código	M1.3.1.RA.01.V02
Resolución Comisión Organizadora Nº 041-2024-CO-UNAT			Página 30 de 36

- e) Conducirse con honorabilidad, decencia, y respeto hacia sus compañeros, docentes, autoridades y servidores administrativos, respetando sus derechos y el principio de autoridad.
- f) Respetar y hacer respetar la autonomía universitaria la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Respetar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- i) Cuidar y preservar los bienes muebles e instalaciones de la Universidad.
- j) Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar sus estudios.
- k) Participar en forma obligatoria en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la universidad.
- l) Contribuir al buen prestigio de la universidad y a la realización de sus fines.
- m) Los demás previstos por leyes especiales y normas reglamentarias.
- n) Vincular la universidad con el pueblo, a través del estudio, la investigación y la proyección social, coadyuvando a la solución de los problemas regionales y nacionales.
- o) Participar con responsabilidad en la encuesta de satisfacción docente.
- p) Participar con responsabilidad y puntualidad en la tutoría universitaria.

Art. 152º.

Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir una formación humanística, académica y profesional de calidad que les otorgue conocimientos para el desempeño profesional y la investigación.
- b) La gratuidad de la enseñanza, de acuerdo al Reglamento Académico de estudiantes.
- c) Participar activamente en el proceso de enseñanza aprendizaje, investigación y proyección social.
- d) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico.
- e) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.

 UNAT <small>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO</small>	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO <small>Resolución Comisión Organizadora Nº 041-2024-CO-UNAT</small>	Código	M1.3.1.RA.01.V02
		Página 31 de 36	

- f) Recibir información para un adecuado desempeño como miembro de la comunidad universitaria.
- g) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a las normas internas.
- h) Ejercer el libre derecho de asociación de manera voluntaria e independiente, para los fines vinculados con la universidad.
- i) Contar con ambientes, instalaciones, biblioteca laboratorios, mobiliario y equipos adecuados con la finalidad de garantizar excelencia académica.
- j) Ingresar a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- k) Acceder a los servicios de bienestar universitario de calidad.
- l) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de 3 años consecutivos o alternos.
- m) La gratuidad para el asesoramiento y la sustentación de su trabajo de investigación o tesis, para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional.
- n) Elegir y ser elegidos por sus respectivos gremios estudiantes, conforme a las normas establecidas.
- o) Acceder a subvenciones para fines de investigación, de acuerdo a disponibilidad económica de la Universidad.
- p) Recibir el apoyo de la UNAT para la inserción en el mercado laboral.
- q) Recibir el apoyo de las Facultades para realizar prácticas pre profesionales en instituciones y/o empresas locales, regionales y nacionales, a través de convenios interinstitucionales.
- r) Participar en incubadoras de empresas vinculadas a la investigación
- s) Participar en los intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional, preferentemente relacionados con actividades de investigación.
- t) Ser asistido por un sistema eficaz de tutorías para garantizar su avance curricular, así como para iniciarse en la investigación.
- u) Los estudiantes que, por comisión oficial, representan a la UNAT en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas o científicas y los que se encuentran en órganos colegiados de la UNAT, tendrán derecho a evaluación supletoria, cuando aquellos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa presentación de la constancia y pedido respectivos.

 UNAT <small>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO</small>	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO <small>Resolución Comisión Organizadora Nº 041-2024-CO-UNAT</small>	Código	M1.3.1.RA.01.V02
		Página 32 de 36	

- v) El reconocimiento de sus gremios estudiantiles debidamente acreditados.
- w) Los estudiantes destacados se acogen al artículo 81 de la ley universitaria N° 30220. Previo concurso, pueden participar como ayudantes de cátedra, de laboratorio, admisión, centro preuniversitario y otros. Dicha participación da derecho al certificado correspondiente.
- x) La universidad reconoce mediante distinciones a sus alumnos destacados en el arte, la ciencia y el deporte.

CAPÍTULO XIX: DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 153º. Se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y deberes de los estudiantes, establecidos en la Ley Universitaria, Estatuto y normas internas de la UNAT. Incurrir en falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. 154º. Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

- a) Circunstancias en que se comete.
- b) La forma de comisión.
- c) La concurrencia de varias faltas.
- d) La participación de uno o más servidores en la acción u omisión de la falta y los efectos que produce la falta.

Art. 155º. Se considera falta grave de los estudiantes, fehacientemente comprobadas, las siguientes:

- a) El deterioro, sustracción o destrucción del patrimonio de la UNAT.
- b) Actos de injuria, difamación, violencia física y el acoso contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Los actos que atentan contra la moral y las buenas costumbres.
- d) Acciones que impidan el normal funcionamiento de la actividad académica y/o administrativa.
- e) El plagio o copia en exámenes, controles o trabajos de toda modalidad.
- f) La concurrencia a la UNAT en estado de embriaguez probada o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.

 UNAT <small>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO</small>	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO <small>Resolución Comisión Organizadora Nº 041-2024-CO-UNAT</small>	Código	M1.3.1.RA.01.V02
Página 33 de 36			

g) Otros que por su naturaleza revistan falta grave.

Art. 156º. Se considera falta muy grave de los estudiantes, fehacientemente comprobadas, las siguientes:

- a) Cometer actos graves de indisciplina que atenten contra los principios y fines de la UNAT, autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo y de servicios de la UNAT.
- b) Reincidencia de acciones que impidan el normal funcionamiento de la UNAT, el libre ingreso o salida del campus universitario y/o locales administrativos y/o centros de producción de la UNAT.
- c) Ingresar al campus universitario portando armas de fuego, arma blanca u otras que puedan causar daños personales.
- d) Cometer actos ilegales en la matrícula, adquisición de carnés, suplantación en las evaluaciones, algún acto doloso sobre: constancias de notas, certificados de estudios o constancias y certificaciones académicos en general, plagios de textos y otros.
- e) La falsificación y/o adulteración de documentos oficiales de la UNAT.
- f) La comisión de delito doloso que haya sido sancionado con sentencia condenatoria firme.
- g) Apropiarse de los bienes de la universidad o causar daños en los mismos.
- h) El ingreso, tenencia y consumo de estupefacientes, sustancias tóxicas adictivas, al campus universitario, como alcohol, drogas y otros, que generen perjuicios a la salud.
- i) Otros que por su naturaleza revistan falta muy grave.

Art. 157º. Los estudiantes que incumplan los deberes, obligaciones o incurran en alguna prohibición señalados en la Ley Universitaria, Estatuto y normas internas de la UNAT, según la gravedad de la infracción serán pasibles de las sanciones siguientes:

- a) **Amonestación verbal o escrita;** serán sancionados con amonestación cuando la falta es leve y no reviste la gravedad que implique efectuar un proceso disciplinario.
- b) **Separación temporal hasta por dos (02) períodos lectivos;** se aplica ante la concurrencia de 2 (dos) faltas graves.
- c) **Separación definitiva;** se aplica ante la concurrencia de 3 (tres) faltas muy graves.

Art. 158º. El estudiante procesado puede ejercer su derecho de defensa personalmente o a

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT	Código M1.3.1.RA.01.V02
		Página 34 de 36

través de un abogado.

- Art. 159º.** Para imponer al estudiante las sanciones de separación temporal o definitiva, se requiere el desarrollo de un proceso administrativo disciplinario, en el cual se garantice su derecho a la defensa, el debido proceso y demás garantías establecidas en la Constitución Política del Estado, Texto Único de la Ley General del Procedimiento Administrativo N° 27444 y el Reglamento de Proceso Administrativo Disciplinario de la UNAT.
- Art. 160º.** Las sanciones de amonestación y/o verbal o escrita serán impuestas, por el Director de Escuela de la Facultad al cual pertenece el estudiante, previa investigación y descargo del estudiante.
- Art. 161º.** Las sanciones de separación temporal y/o definitiva serán impuestas, mediante acto resolutivo del Concejo Universitario, previo procedimiento disciplinario desarrollado por el Tribunal de Honor de la UNAT.
- Art. 162º.** El Reglamento de Proceso Administrativo Disciplinario de la UNAT, establece el procedimiento, plazo y las instancias que intervienen en el tratamiento de las faltas incurridas por los estudiantes y la imposición de la respectiva sanción.
- Art. 163º.** Además de las sanciones por falta disciplinaria, se aplican sanciones por faltas académicas, que se aplican cuando el estudiante incurre en omisiones o negligencias en el cumplimiento de los procedimientos académicos, que son los siguientes:
- a) El extravío de documentos originales expedidos por la UNAT, por lo cual, el estudiante deberá pagar una penalidad, para efectuar el trámite del duplicado respectivo; el monto estará consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
 - b) La matrícula extemporánea tendrá una penalidad registrada en el TUPA de la UNAT.
 - c) El estudiante que no registre ninguna asistencia en el curso, figurará en el acta de notas en condición de inhabilitado.
 - d) El estudiante que no realice la encuesta de satisfacción docente dentro del ciclo actual y los plazos establecidos, deberá pagar una penalidad de acuerdo al monto consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT	Código M1.3.1.RA.01.V02	Página 35 de 36
--	--	-----------------------------------	------------------------

- e) El estudiante que no realice la tutoría universitaria dentro del ciclo actual y los plazos establecidos, deberá pagar una penalidad de acuerdo al monto consignado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

CAPÍTULO XX: REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

- Art. 164º.** Los estudiantes participan como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNAT. Los estudiantes son representados en la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, en la proporción máxima de un tercio de los miembros legales de los órganos de gobierno. La representación estudiantil ante los órganos de gobierno y de línea, coopera con la universidad en la consecución de sus fines.
- Art. 165º.** Para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad, se deben reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser estudiante regular con no menos de treinta y seis (36) créditos y no más de 180 créditos aprobados hasta el momento de realizarse las elecciones.
 - b) Pertener al tercio superior de rendimiento académico.
 - c) Haber cursado en la universidad el periodo lectivo inmediato anterior a la postulación.
 - d) No tener sanción alguna, ni sentencia judicial condenatoria ejecutoriada por delito doloso.
 - e) Encontrarse libre de acciones impuestas en el Certificado de Antecedentes Policiales, Penales y Judiciales.
- Art. 166º.** El Reglamento de Elecciones de la UNAT, establece el procedimiento a seguir para elegir a los representantes a que se refiere el artículo anterior.
- Art. 167º.** Para los representantes estudiantiles no existe reelección inmediata en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- Art. 168º.** Los estudiantes no pueden ser simultáneamente representantes en más de un órgano de gobierno de la UNAT.
- Art. 169º.** Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros totales de cada uno de los órganos de gobierno, de acuerdo a Ley.
- Art. 170º.** El cargo de representante estudiantil, no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

 UNAT UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Resolución Comisión Organizadora N° 041-2024-CO-UNAT	Código M1.3.1.RA.01.V02	Página 36 de 36
--	--	--	------------------------

Art. 171º. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNAT, están impedidos de los siguientes actos:

- a) Tener cargo o actividad rentada en la UNAT, durante su mandato y hasta dos años después de culminado su mandato, a excepción de ser asistente de docente o de investigación.
- b) Aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de autoridades universitarias.
- c) Ser representantes ante los órganos de gobierno de otra universidad en el mismo año lectivo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la autoridad competente.

Segunda. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección de Gestión Académica y en última instancia por el Concejo Universitario.

